ATHA-FHPA-DH-265-7-02

En la N. y L. Villa de Vergara Provincia de Guipuzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron con objeto de celebrar las conferencias para que han sido convocadas por la Illma Diputacion del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, las de las M. N. y M. L. Provincias de Alava y Guipuzcoa, a saber: en representacion del Señorio los Sres D. Antonio Lopez de Calle Diputado general en ejercicio y D. Nicolas Ambrosio de Arritua consultor; en la de Alava los Señores D. Francisco Maria de Mendieta y Zabalburu, Teniente de Diputado general, D. Fausto de Otazu y D. Francisco Juan de Ayala Padres de Provincia y D.n

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Mateo Benigno de Moraza consultor; y en la de Guipuzcoa los Señores D. Fermin de Lasala Diputado general en egercicio, D. Esteban Hurtado de Mendoza Diputado general segundo adjunto y D. Miguel de Garmendia consultor.

Asi congregados por el Sr. Diputado general del Señorío, se declaró abierta la conferencia con arreglo á fuero, y acto continuo el mismo Señor hizo indicacion de los negocios que iban á ser sometidos á la apreciacion del país constituido en esta forma. Enterados los Señores concurrentes manifestaron su conformidad á entrar en el examen de los puntos de que se hablará sin perjuicio de cualesquiera otros que exijan el interes y bien estar de las Provincias hermanas.

servicio marítimo -

Seguidamente el Señor Diputado general de Vizcaya espuso que por el comandante militar de Marina de Bilbao se ha reclamado al Señorío el cupo de gente que se pretende corresponderle para el servicio de los Buques del Estado y despues de haberse expuesto tambien por el Sr. Diputado general de Guipuzcoa habersele dirijido idéntica reclamacion por la Comandancia del Puerto de San Sebastian, se entró en una amplia y detenida discusion en la que tomaron parte todos los Señores representantes de una y otra Provincia y por resultado se acordó: 1º que si las Comandancias de Marina de Bilbao y San Sebastian insisten en las pretensiones que tienen hechas a las Diputaciones de las referidas Provincias se comuniquen entre sí lo que en esta particular ocurra: 2º que hallandose ambas Provincias al tiempo en que por la ley de 25 de Octe. de 1839 se confirmaron los fueros é instituciones vascongadas en la situacion de no suministrar gente para el servicio de la armada y habiendo continuado asi hasta la fecha, se eleve á las gradas del Trono una respetuosa súplica pidiendo por las consideraciones dichas, por el estado afflictivo del país y demas indicaciones de justicia y conveniencia que en esta linea le asisten, que por ahora no se cause la menor novedad en un punto cuyo mero anuncio ha producido la impresion mas funesta en los ánimos de estos habitantes dispuestos por otra parte siempre a sacrificarse en aras de la Reina y de la Patria cuando las circunstancias lo reclaman como así lo acredita la historia tradicional y constante del país; y 3.° que si bien el asunto de que se habla no afecta directamente a los derechos é intereses de Alava esta Provincia coadyuve por medio de sus comisionados en Corte con la eficacia que la caracteriza, la fundada y procedente instancia de sus hermanas

Convenimos.— Acto continuo se dió cuenta de los antecedentes relativos al Real Decreto de 27. de Noviembre ultimo sobre reforma arancelaria y despues de haberse referido con toda espresion y convenientes detalles por el S.r Diputado general de Guipuzcoa el curso de este negocio y las dificultades que ofrece ora examinado bajo el aspecto de su aceptacion lisa y llana ya en la forma de que por el Gobierno de S. M. se permita á las Provincias la entrada libre de los articulos que menciona el citado Real Decreto en cantidad suficiente para el consumo de estos naturales, S.S.as apreciando con todo interes y detenimiento las ilustradas y juiciosas observaciones de la Diputacion de Guipuzcoa, y despues de haber emitido las suyas encaminadas todas al mayor esclarecimiento del caso en sus multiples conceptos de cuestion de fuero, de justicia, de conveniencia, economia y practica, acordaron discutido y dilucidado el punto con todas las proporciones á que lo condujo el mejor celo y deseo del acierto dirijir á la Reina N.ª S.ª (q. D. g.) por medio de los Señores comisionados en corte la suplica cuyo proyecto se remitió por la Diputacion de Alava á las de Guipuzcoa y Vizcaya

Con lo que atendiendo á lo avanzado de la hora se levantó la conferencia á reserva de continuarla el dia de mañana

Subsidio comercial á buques de cabotage.

Continuando la conferencia sus sesiones á las diez del dia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres con asistencia de los mismos Sres que concurrieron á la de ayer por el Sr Diputado gral de Vizcaya se llamó la atencion de los Sres concurrentes acerca del expediente de contestaciones con el Sr Gobernador de la Prov.ª de Oviedo relativamente á la exaccion del subsidio comercial á los Buques de cabotaje de la matricula de Bilbao que arriban al Puerto de Gijon y despues de reconocerse la improcedencia y falta de razon de esta exaccion por las condiciones legales en que se en cuentra el pais vascongado, la conferencia sin embargo atendiendo á consideraciones y de fuerza conducentes acordó coadyuvar ella oficialmente con todo empeño por medio de los Sres comisionados en corte á las gestiones privadas que los interesados promuevan para libertarse de un gravamen tan contrario al derecho que siempre se ha reconocido y declarado, esto sin perjuicio de obrar directamente, si es necesario.

Excencion de quintas.

Acto continuo y á indicacion de los Señores comisionados de la Provincia de Alava, se ocupó la conferencia de los resultados que está produciendo la Real orden de 31. de Julio de 1861, sobre servicio militar; la cual viene á destruir indirectamente las franquicias y exenciones que el pais vascongado goza tocante al punto de que se trata, y con presencia de las observaciones que por todos los Sres concurrentes se hicieron bajo de la impresion que exije la prudencia y delicadeza del caso, la conferencia ratificando anteriores ideas, acordó coadyuvar con la mayor solicitud las reclamaciones que los interesados aduzcan, invocando el derecho que puedan conferirles, así la ley general del Estado, como la situación excepcional del país, pero con reserva de adoptar en el terreno oficial y directo, la resolución que mejor conduzca al objeto si las justas y fundadas instancias sucesivas de los particulares continúan siendo adversas á las libertades de fuero.

Asilo de mugeres arrepentidas.

El Sr. Diputado gral de Vizcaya manifestó que la Junta general de esta Prov.a le había encomendado por decreto de 15, de Julio de 1864, el encargo de entablar negociaciones con las de Guipúzcoa y Alava para que en el Establecimiento ya creado en aquella Provincia, sean acogidas las mugeres, que por estas se envíen con el objeto de corregirlas, colocan do dicho Establecimiento bajo la direccion de las hijas de la caridad. S.Sª demostró con abundante copia de razonamientos, la importancia de una idea tan útil á la mejora de las costumbres y despues de haberse hecho presente por varios de los Sres concurrentes la imposibilidad de realizar el pensamiento en otra forma que en la de un asilo de beneficencia, por que la legislacion criminal vigente se opone á toda correccion que no esté decretada por los tribunales de justicia y tenga que sufrirse en los Establecimientos penales de su clase, el Señor Diputado general de Guipuzcoa espuso que su Provincia habría tratado con la Señora Directora de las esclavas del Santísimo Sacramento de la creacion de una casa para el recogimiento de las mugeres arrepentidas de su anterior conducta. Con esta manifestacion y con la emitida por la representacion de Alava concerniente á que su Provincia no tiene formado ningun pensamiento, pero que se ocupará de él por que el mal á que tan previsoramente tratan de acudir sus hermanas, empieza á echar tambien ondas raices en su suelo, se vió la dificultad insuperable por ahora de organizar un Establecimiento comun á las tres Provincias y en tal estado cumplido por la Diputacion de Vizcaya sin resultado el encargo q. le fué conferido, quedó cada una de las tres Diputaciones en libertad de llevar á efecto sus designios en la forma que considere mas conveniente y analoga á sus necesidades y atenciones.

Juntas de agricultura, industria y comercio.

Igualmente llamó la atencion de la conferencia el asunto de Juntas de agricultura, industria y comercio y habida consideracion á que, á pesar de las diligencias practicadas, subsisten unas corporaciones que pueden llegar á em vanzar la accion próvida y eficaz de la admion foral, la conferencia acordó, que se gestione de nuevo en la forma antes convenida, pero sin perjuicio de hacerlo directamente si los pasos que se den no producen el resultado á que se aspira, pudiendose fundar llegado el caso la suplica á la Reina N. S. (q. D. g.) entre otras razones en que las Diputaciones ejercen de antiguo la mayor parte de las atribuciones q. las disposiciones modernas encomiendan á las Juntas de agricultura, industria y comercio, cuyas atribuciones las realizan las Diputaciones por medio de comisiones ilustradas y celosas que con sus indicaciones y proyectos de positiva conveniencia pública, fomentan y desarrollan los intereses materiales del pais vascongado en la escala prodigiosa en que se encuentran, no economizando las Provincias

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

en medio de la escasez de sus recursos, sacrificio de ningun genero para corresponder al movimiento civilizador de la época.

Subencion p.ª el archivo de la audiencia del territorio.

El Sr. Diputado general de Guipuzcoa dijo que en cumplimiento del encargo que respecto de la subvencion para el archivo de la Audiencia del Territorio, se le confirió en las últimas conferencias, habia procurado adquirir los informes y noticias necesarias para que el pais quedase en este negocio en el lugar que le corresponderia en conformidad á lo tratado; pero que los informes le han hecho ver que las demas Provincias de la demarcacion territorial de la Audiencia no han tomado ninguna parte hasta ahora, por lo que el expediente podia quedar sin curso por el presente. La conferencia lo acordó así.

Ley hipotecaria.

La representacion de Alava, indicó los inconvenientes que en su Provincia está produciendo la ejecucion de la ley hipotecaria, inconvenientes que ocasionan perjuicios gravísimos á la trasmision franca y espedita de la propiedad, y confirmando todos los Señores concurrentes un hecho que está llamando ya la atencion del Reino, acordó que se estudie la forma de elevar un respetuoso recurso á las gradas del trono, fundandolo en las condiciones territoriales del pais, en la estremada subdivision de la propiedad, en la necesidad de facilitar los medios de transferir esta, de la manera mas sencilla y menos dispendiosa, en la paralizacion de los contratos de venta é hipotecacion de fincas y derechos reales y en las demas consideraciones generales que suscita la naturaleza y trascendencia de tan importante asunto, disponiendo por conclusion que Ella va queda encargada de la redaccion de la suplica mencionada.

Consto que se levantó la conferencia á reserva de continuar sus sesiones á las ocho de esta noche.

Gastos de Obispado.

Continuando la conferencia sus sesiones á las ocho de la noche del veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, con asistencia de los mismos Sres que concurriéron á la de esta mañana y ademas el Excelentisimo Sr D Federico Vitoria de Lecea Padre de Provincia de Vizcaya y Senador del Reino, se indicó la oportunidad de tratar del arreglo pendiente sobre gastos de la Diocesis, otro de los puntos espuestos en la convocatoria espedida para estas reuniones y despues de haberse dado lectura de las actas de las conferencias en esta Villa celebradas el diez, once y doce de Octubre ultimo en cuanto al asunto se refiére, la representacion de Alava manifestó que si bien como anteriormente espuso tanto por su situacion economica, cuanto por que siendo la atencion de que se trata obligatoria con arreglo á la ley y no conociéndose en el país la contribucion general del Reino, este punto debe estar sugeto á las reglas establecidas respecto de ofrecimientos de donativos y servicios al Gobierno de S. M.; sin embargo apreciada la índole especial del caso y otras consideraciones de elevado interes en obsequio de la mejor inteligencia, y á fin de que en esta parte no aparezca la menor disidencia entre Provincias cuyos habitantes se han distinguido siempre por la piedad y nobleza de sus sentimientos, Alava contribuirá con una tercera parte, sin que esta circunstancia pueda invocarse como precedente en lo sucesivo.

Las representaciones de Guipuzcoa y Vizcaya, contestaron que bajo de concepto alguno podian aceptar la propuesta ni entrar á examinar ni discutir el punto toda vez que Alava en la reunión de doce de Octubre avanzó á ofrecer un cuarenta y uno y medio por ciento proposición que no fue aceptada por su exigüidad atendidas las razones entonces espuestas y que por consiguiente no partiéndose ahora de dicho ofrecimiento no habría términos hábiles para tratar del arreglo mencionado. Las referidas representaciones demostraron esta idea indicando que celebradas las conferencias últimas con asistencia de comisionados de las tres hermanas, competentemente autorizados para el arreglo definitivo del negocio los compromisos respectivamente contraidos deben considerarse en toda su fuerza y vigor sin que de ellos y de los ofrecimientos recíprocamente hechos en la conferencia del doce de Octubre haya medio de retroceder, y si se toma por punto de partida en la presente discusion la situacion en que relativamente se colocaron, no siendo por lo tanto aplicables á las circunstancias de actualidad del negocio las consideraciones generales alegadas por la representacion de Alava. Replicó esta que el ofrecimiento de que se había espuesto con el generoso impulso de concluir en la mas perfecta concordia esta cuestion quedó sin efecto en el mero hecho de no haber sido aceptado y que en este concepto la Junta general de su Provincia, apreció la situacion del negocio al significar su espiritu relativamente al particular, es decir, á que se contribuyese por terceras é iguales partes. Insistieron los tres Comisionados de Guipuzcoa y Vizcaya, en que el punto no quedó sin efecto, sino meramente aplazado hasta que los Sres Comisionados que de brán acercarse al Sr Obispo adquiriesen los conocimientos conducentes y que en esta virtud la Junta general de Alava no podía retroceder del compromiso contraido por sus representantes en doce de Octubre, mucho mas cuando el ofrecimiento del cuarenta y uno y medio por ciento no le consideraron generoso atendidas las razones que en las últimas conferencias y en la actual se indicaron.

Volvió á manifestar la representacion de Alava que la idea de su Junta gral, de su Diputacion y la suya propia era la espuesta en prueba de lo que cuando la Diputacion de Guipuzcoa pretendió que el punto de partida para el arreglo fuera el ofrecimiento del cuarenta y uno y medio por ciento, Alava contestó en veinte y uno de Enero y siete de Febrero, procediendo con la franqueza y lealtad que corresponde, que había quedado sin efecto lo tratado en las conferencias de Vergara, tocante á este extremo, por resultado de lo cual la Junta gral encargó q.e en la resolucion definitiva se cuide de apreciar las prescripciones de la ley y de la equidad. Nuevamente replicaron los tres comisionados de Guipuzcoa y Vizcaya que la autorizacion conferida á la Diputacion de Alava por su Junta gral en 23 de Nov.e del año pasado con presencia de lo tratado en las conferencias y por lo tanto de la oferta hecha por su representacion, aun prescindiendo de las cuestion relativa á si la Junta podia ó no ratificar el compromiso constituido por sus representantes en conferencias, es amplia y omnimoda y no contiene restriccion de ningun genero, por lo que y en consonancia con los acuerdos de las Juntas generales de sus dos mencionadas Provincias de Guipuzcoa

y Vizcaya y demas antecedentes
del asunto no existe posibilidad
de entrar en materia sobre otra ba
se que la del cuarenta y uno y
medio por ciento. Dijimos la Re
presentacion de Alava que si bien
la autorizacion para la resolucion
definitiva del negocio no contiene
expresamente limitacion alguna ni
está considerado sin efecto todo lo
obrado pues que no recayó acuerdo
perfecto ni concreto en nada, se pre
viene á la Diputacion que tenga
en cuenta las circunstancias del caso
y procure llevarlo á cabo obteniendo
las ventajas y condiciones q. sean
posibles en conformidad á la ley, á
la equidad y á la conveniencia, y q.
aparte de que la mente de la Junta
fué el que la Diputacion no se aten
diese á mas que á una tercera parte
ni la ley, ni la equidad, ni la con
veniencia pueden justificar un sa
crificio de tamaña entidad: como

lo sería el de un cuarenta y uno y medio por ciénto, como extensamente se tiene yá patentizado en el curso de este asunto.

Las representaciónes de Guipúzcoa y Vizcaya, no admitieron la idea por las razones y consideraciónes que así bién tienen manifestadas y fueron unas de las que poderosamente influyeron en su ánimo para la gestion colectiva de la erecion de la Diócesis, por lo que ratificaron otra vez que no podia pasarse adelante sin que Alava mantuviese el ofrecimiento del cuarenta y uno y medio por ciento y despues de una amplia, meditada y detenida discusion, por parte de Alava se emitió el pensamiento de someter el punto á la resolucion equitativa de un arbitrador, con el fin de terminar esta diferencia de una manera digna y como conviene á las relaciones é intereses de las tres hermanas, mucho más tratándose de una institucion que, sobre los bienes espirituales y temporales que há producido y está llamada á producir en los pueblos vascongados, há fortificado sus vínculos y há acentuado la unidad religiosa, objeto especial del país. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya no admitieron el pensamiento del arbitraje, porque no puede retrocederse yá del compromiso contraido en la conferencia del doce de Octubre y porque además es contrario á la historia y tradicion constante del país y funesto á las instituciones vascongadas, un precedente de tan grave y trascendental naturaleza. La representacion de Alava contestó, que agotados todos los medios de una avenencia necesaria en la intimidad de las relaciones del país vascongado, objeto predilecto de sus aspiraciones, há propuesto el arbitraje, suponiéndolo no contrario á la historia y tradicion del país, ni funesto por ningun título á las instituciones, sino como el pensamiento mas cordial, amistoso y razonable para salir de un negocio en el que ha debido reinar siempre la mas perfecta cordialidad y armonia; y agotada otra larga discusion sin resultado ninguno satisfactorio, aunque con el mas profundo pesar de todos los Sres concurrentes, quedó aplazada la resolucion hasta ocasion mas oportuna.

Con lo que el Sr Diputado gral de Vizcaya dió por concluidas las sesiones de la conferencia, de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada.

Adicion

En este estado y al pasar a firmar las precedentes actas hoy veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, las representaciones de Guipuzcoa y Vizcaya manifestaron que constan q. su conformidad al ofrecimiento que tienen hecho de contribuir entre las dos con un cincuenta por ciento para los gastos de la Diocesis, están prontas a pagar desde luego en dicha proporcion lo que se haya satisfecho y en lo sucesivo se satisfaga, por el referido concepto, sin perjuicio de la resolucion definitiva de este punto. La representacion de Alava contestó que nunca ha dudado que sus hermanas contribuirian desde el momento con la parte que habian prometido pero que continuará ocurriendo sola en la pesada carga del sostenimiento del Obispado hasta la terminacion completa del negocio, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta general del ofrecimiento de Guipuzcoa y Vizcaya para q. determine lo que contemple mas conducente.

Seminarios conciliares.

Igualmente manifestó la representacion de Guipuzcoa que constara q. habiendose reunido los datos que se indicaron en las últimas conferencias para el establecimiento de Seminarios conciliares, al menos por lo que concierne a Oñate, pediria que ello ve á cabo el acuerdo hecho sobre el particular. La representacion de Alava contestó que prescindiendo de que la creacion de Seminarios conciliares, es de la competencia esclusiva del Prelado, el asunto de que se habla esta íntimamente conexionado con el de gastos de Obispado, y que no resuelto esto no puede pasarse adelante en aquel, como aquí se determinó, motivo por el que no se han reunido los datos relativos á Vitoria. Replicaron los Sres comisionados de Guipuzcoa que siendo distintas las bases tratadas para contribuir á los gastos de Seminarios y á los del Obispado, el que no se hayan reunido los datos de Vitoria, no puede ser un obstáculo para que no se pase adelante, por lo q. si Alava no entra en la idea quedará Guipuzcoa en libertad de obrar como le parezca p.a la mas pronta creacion de Seminario ó Seminarios. La representacion de Vizcaya se reservó proceder en ste incidente en el sentido del acuerdo de su última Junta y de los antecedentes del caso: la de Alava insistiendo en lo expuesto, tocante á este punto, en unas y otras reuniones, invocó el cumplimiento del acuerdo mencionado, y no resultando conformidad se levantó la conferencia firmando todos los Sres concurrentes.

Antº L. de Calleja

F. Victorio de Lecea

Nicolas Arriberri de Antica

Franco Mª de Mendieta

Ramon de Otazu

Pedro de Ayala

Mateo Benigno de Moraza

Fermin de Lasala

Esteban Hurtado de Mendoza

Miguel Egurmendia